



FL.475

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-00910-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales y presentado el proyecto de adjudicación por el liquidador, se ordena que el mismo permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la celebración de la audiencia de adjudicación. (Artículo 568 del CGP).

2. De otro lado, se ordena requerir al liquidador para que proceda a indicar de acuerdo al proyecto de liquidación, la forma en que serán atendidas las deudas del insolvente según la prelación de crédito, esto en el término de 10 días. Comuníquesele a través del medio más expedito.

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, se procede a reprogramar la misma. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día **21** del mes de **septiembre** del año **2020**.

De igual manera, dentro de los 20 días al liquidador debe elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes; obsérvese que el allegado a folio 474 no precisar como debe ser adjudicado los bienes del deudor entre los acreedores, así que el liquidador deberá aclararlo. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
62 fijado hoy **15/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00037-00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales se

DISPONE

1. Revisada la actuación, se observa que no se daban los requisitos para el nombramiento del curador *ad-litem*, ya que la valla que fijó el demandante (fl.239 CD) no cumple en su totalidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, pues en su contenido no se indicó la denominación correcta del juzgado que adelanta el proceso y la identificación del predio por sus linderos, trámite indispensable para la asignación de éste, así que se declara sin valor y efecto el numeral segundo del auto de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo al nombramiento del curador y su notificación (fl.364), por ende, no se tiene en cuenta la contestación a la demanda (fl. 367 a 372).

En su lugar, debe rehacer la parte actora el trámite de que trata el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir, dentro de la valla debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona la regla acá referenciada. La parte demandante deberá fijarla en un lugar visible en la entrada del inmueble y debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá constatar las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados por medio de fotografías.

Instalada la valla en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de titulación. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el*

número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurren al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).

3. Previo a resolver la solicitud que obra a folios 373 a 377 se requiere a la parte actora, con el propósito de que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 93 del CGP, esto es, presentar la reforma de la demanda debidamente integrada en un escrito.

4. Ahora, por secretaría se ordena requerir a Incoder, con el fin de que proceda a informar el trámite que se le dio al oficio de octubre 4 de 2018, allí radicado el 16 del mismo mes y año, folio 246 de esta encuadernación, para que la actora gestione lo pertinente. Oficiese.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado hoy **15/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01074-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos a partir del primero de julio del año que avanza para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no tomó posesión del cargo, de conformidad con el numeral 9 del artículo 50 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se inicie el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

2. En atención a que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como liquidador, **Herrera Duarte Yebrail**, quien hace parte de la lista que de personas idóneas para el cargo elabora la Superintendencia de Sociedades en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 ídem, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

3. En virtud a que el trámite de instancia para que el proceso llegue a su fin, radica exclusivamente en la parte demandante y dado que aún no ha cancelado los honorarios del liquidador, lo que trasluce falta de interés. En consecuencia, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° inciso 3° del CGP, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el pago de los honorarios asignados al liquidador, so pena de dejar sin efecto la demanda y consecuente con ello, la condena en costas y perjuicios.

SEGUNDO: DEJAR el expediente en secretaría durante el término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado que controle los términos respectivos y que finalizando el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la determinación que corresponda.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62 fijado hoy 15/07/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00193-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Jeremías Bonilla Barrios**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 153037.2636 UVR, por concepto del saldo de capital insoluto de la obligación en el momento de efectuarse su cancelación previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio, sin incluir el valor de capital de las cuotas en mora.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora, es decir, 8.55% anual.
3. Por el valor que en moneda de curso equivalga a 2.580,4935 UVR, en el momento de efectuarse su cancelación previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR por concepto de 7 cuotas en mora, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora, es decir, 8.55% anual.

5. Por \$ 1'356.465.82 por concepto de los intereses de plazo discriminados en las pretensiones del libelo demandatorio.

6. Por \$ 214.724.96.00 Mcte., por concepto de Seguros.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria indicado (s) en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado hoy **15/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00208 00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Erik Vladimir Díaz Navarro** contra **Nicolás David Oviedo Robledo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$60'000.000.oo Mcte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número vista a folio 1, relacionada en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 31 de enero de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones;

los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado Darío Enrique Barragán Camargo, quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado hoy **15/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



FL.2

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00208 00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que se cumplen los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal, respetando los límites de inembargabilidad que se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito que precede, denunciados por la parte demandante cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$90'000.000.00 Mcte.

Librese oficio a las entidades financieras relacionadas, a fin de que se sirvan obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 10 ibídem.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **62** fijado hoy **15/07/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00180 00

En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, por cuanto se advierte que el valor del inmueble es de **\$27.557.000.00** (fol.36), conforme lo previsto en el artículo 25 del CGP., en concordancia con el numeral 7° del artículo 26 ibídem, que establece que la cuantía para esta clase de procesos se determina por el avalúo catastral del predio sirviente, razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los

Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62 fijado hoy 15/07/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff9adc4b11cec928550b4ca145c99c9f2e1d5c56cc86a003177867615391d9c

Documento generado en 14/07/2020 05:15:45 PM